

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 11 de julio de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **12 de junio de 2017**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

*“¿Cuántos proyectos de inversión pública se ejecutarán durante 2017?”*

*En el caso de El Chaparral, ¿Cuál es el avance de la obra al 31 de mayo?*

*¿Cuándo se prevé finalice y cuál sería el mes de la puesta en marcha?*

*¿Cuál es la inversión total ejecutada en esta obra (desde el inicio al 31 de mayo)?*

*¿Cuál es la inversión ejecutada solo en el año 2017 (de enero al 31 de mayo)?*

*¿Cuántas empresas trabajan en la obra?*

*¿Cuántos empleos directos e indirectos se están generando con la obra?*

*En el caso de la planta fotovoltaica 15 de Septiembre, ¿Cuál es la fecha estimada para que dé inicio?*

*¿Se ha realizado licitación pública, explique?*

*¿Se mantiene la inversión de 15 millones para la obra?”*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La**

**Comisión** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara que tal y como se le notifico, el plazo de respuesta para la presente solicitud, se modificó en dos ocasiones debido por la complejidad de la información solicitada; encontrándonos en tiempo y forma hasta la fecha.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinación Técnica** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Coordinación mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitieron la respuestas en memorándum; habiendo verificado el índice de reservada la calificación de la misma, se determino que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información pública. Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta en memorándum del titular obligado de dar respuesta; que envió por correo electrónico

#### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** con base a las razones expuestas, y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

---

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta